

La Autonomía del Derecho Procesal Familiar

Lic. Eddy Rodríguez Chaves*

Desde hace algún tiempo algunos pensadores del campo jurídico vienen hablando del derecho procesal familiar como una especialidad, e incluso, como una materia autónoma de estudio. Esta afirmación ha sido apoyada por algunos y criticada por otros, sin embargo, el tiempo ha ido dando paso a una construcción cada vez más depurada del conocimiento que de alguna manera permite en estos momentos afirmar con mayor claridad, que el derecho procesal familiar es una emergente rama del derecho procesal, la cual se basa principalmente en la propuesta de un sustento ideológico propio.

La primer cuestión que nos podemos preguntar después de planteado lo anterior, es si se reviste de alguna importancia el hecho de considerar el derecho procesal familiar como una materia autónoma, y si es así, con qué criterios es que se determina esa autonomía, e incluso, que utilidad tiene esa autonomía.

Los criterios clásicos que han permitido determinar dentro del estudio del derecho, la existencia de una rama autónoma de estudio, casi siempre se han enfocado en aspectos de mera formalidad por un lado, y de importancia socio jurídica por otro, aunque también podría hablarse de la existencia de intereses estatales o particulares, como un elemento adicional que ha provocado el deslinde de una rama del derecho respecto de lo que anteriormente se le había considerado parte. Es en ese sentido como actualmente en nuestro país podemos colocar el tema del derecho ambiental y su lucha por la separación del derecho agrario, separación que algunos consideran necesaria mientras que otros la consideran una discusión estéril.

En el tema específico del derecho familiar de fondo, de alguna manera podríamos pensar en superada la etapa de identificación como rama autónoma del

derecho civil, aunque todavía en muchas legislaciones las regulaciones jurídicas de las relaciones familiares, se encuentran dentro de la normativa civil, pero de alguna manera reconocida su autonomía. Si esa separación no ha sido completada totalmente en el derecho sustantivo, aún más dificultoso ha sido el tema del derecho procesal familiar, ya que aquí nos encontramos generalmente con un pensamiento caracterizado por considerar innecesaria una normativa particular y específica para los procesos familiares, fuera de la normativa procesal civil.

Sobre este punto, la posición que se pretende formular aquí, es que es fundamental poder justificar el porqué es necesaria esa separación, independientemente si cumple con los criterios clásicos que desde la perspectiva doctrinaria y académica se han planteado como necesarios para admitir una separación o una autonomía, aspecto sobre el que de alguna manera considero un poco inútil una discusión más profunda.

Esta afirmación se hace porque a mi criterio, el fundamento no debe estar enfocado en el cumplimiento de presupuestos de diseño elaborados desde la ciencia jurídica, sino desde lo que implica una separación y la utilidad que ello tiene para el resultado final, y en ese sentido, debe quedar claro que el proceso familiar no es el fin ni el objeto primordial, sino que este es el medio para garantizar la aplicación del derecho de fondo, derecho de fondo que tiene unas características diferenciadoras que precisamente son las que hacen que sea necesario que el vehículo o el medio (entiéndase el proceso) tenga ciertas particularidades que faciliten esa aplicación efectiva.

Con ello lo que se quiere afirmar, es que la justificación de una autonomía está determinada o se debe determinar por la particularidad del derecho de fondo que se pretende aplicar y no por otras

(*)Profesor universitario y Juez de Familia de Liberia, Guanacaste. Licenciado en Derecho de la Universidad de Costa Rica y Máster en Administración de Justicia, con énfasis en relaciones familiares de la Universidad Nacional de Costa Rica.

cuestiones metodológicas tradicionales. Ahora bien, si consideramos que es necesaria esa autonomía desde el momento en que se considera autónomo también el derecho sustantivo familiar, la cuestión es justificar la importancia que ello tiene para el estudio del derecho.

En primer lugar, esa autonomía obliga al jurista al diseño de principios propios, principios cuya elaboración oscila entre la adaptación y la innovación, adaptación desde principios ya consagrados en otras materias de alto contenido social con las cuales se comparten algunas características, e innovación desde la construcción de principios particulares. Esto se considera importante pues cuanto más se deslinda el derecho procesal familiar de otras ramas de estudio, más espacio académico se abre, y si partimos de que el conocimiento se construye desde la investigación, ello implica que al independizarse el objeto de estudio, se produce un mayor rigor científico que a la larga termina produciendo esta separación, una mayor cantidad de propuestas derivadas de un mayor número de investigaciones especializadas.

Este beneficio en la construcción y el sustento ideológico, tarde o temprano termina provocando un impacto de mayor trascendencia no solo en el ámbito de la interpretación judicial, sino también en el diseño normativo, elementos que resultan esenciales dentro de la construcción de una autonomía consolidada.

Todo este espacio académico que se empieza a desarrollar a partir del posicionamiento del derecho procesal familiar como un objeto de estudio autónomo, implica también que la discusión se desarrolla a nivel internacional, y de alguna manera, termina plasmándose en convenios emanados desde la sociedad de naciones. En este sentido, y a partir del análisis de las convenciones que han abordado aspectos de naturaleza familiar, sean estas desde la Organización de Estados Americanos, de la Organización de Naciones Unidas, o desde la Conferencia de La Haya, podemos encontrar un incipiente planteamiento no solo de principios, sino también de procesos específicos, algunos que se ejecutan desde una justicia supranacional, como por ejemplo en materia de sustracción internacional de menores o en materia de adopción internacional, así

como respecto del reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales y administrativas, como también desde el desarrollo de principios y procesos, que si bien no tienen características como las anteriores, si se constituyen en lineamientos que deben ser adoptados por las legislaciones internas de cada Estado.

Con lo anterior, podemos señalar que esta construcción internacional tiene dos vertientes, una de ellas dirigida a crear mecanismos de justicia internacional familiar, y otra orientada a desarrollar principios y procedimientos familiares que deben ser adoptados por las legislaciones internas de cada Estado. La cuestión que podría derivarse de este planteamiento, es precisamente que si se considera que ese desarrollo mencionado implica la existencia de una propuesta procedimental familiar internacional, esta es parte independiente o no del desarrollo de un derecho procesal autónomo interno, o si uno es parte del otro.

En ese sentido, se considera que si bien es cierto, la justificación y la propuesta son muy similares, pues obedecen a fines muy parecidos, ambos mantienen diferencias también sustanciales, dadas las características particulares que se derivan de la relación multilateral entre Estados, donde la cooperación internacional tiene un espacio fundamental, así como la soberanía y la autodeterminación de los pueblos, de manera que a pesar de la estrecha relación existente, se plantea una necesaria separación que perfectamente admite elementos de retroalimentación.

Por ello, lo que resulta más interesante de esta discusión, es que se trata de un tema en construcción, donde existe una aparente pero importante tendencia a la autonomía como campo de investigación, donde la invitación a juristas e investigadores se encuentra abierta, y será solo con el aporte académico que puede culminarse el proceso de elaboración de un sustento y una justificación suficientes, para entender que esa autonomía no depende de criterios tradicionales, sino de aspectos relacionados con la necesidad y la eficiencia que requiere el abordaje de los conflictos familiares, no solo a nivel interno de cada Estado, sino también reconociendo que estos conflictos ahora traspasan fronteras con más frecuencia que antes.